

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

En ciertas épocas señaladas por un pesimismo desolador, pudo alguien creer que las cualidades históricas de nuestros soldados habían desaparecido. Pues bien, yo afirmo solemnemente que no es así.

(Palabras del CAUDILLO)

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 12 de Diciembre de 1941 por la que se aprueban las Instrucciones para determinar los coeficientes de corrección de las valoraciones catastrales. (B. O. del E. 348-14 Diciembre).

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 26 de Septiembre de 1941,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Para determinar los coeficientes de corrección de las valoraciones catastrales de la riqueza rústica, como consecuencia de los nuevos tipos evaluatorios de los cultivos o aprovechamientos y ganadería de los términos municipales en régimen de Catastro, se agruparán éstos por las características globales de sus calificaciones y clasificaciones, en los tres apartados siguientes:

a) Términos municipales de características homogéneas en sus cultivos y clases, que permitan refundir en un solo coeficiente la corrección de los tipos imponibles de todos los cultivos del término.

b) Términos municipales de características heterogéneas en sus cultivos, pero que la homogeneidad de intensidades productivas de cada uno de ellos permita refundir en un solo coeficiente la corrección de tipos imponibles de cada cultivo.

c) Términos municipales de características heterogéneas, tanto en sus cultivos o aprovechamientos como en las intensidades productivas de cada cultivo, en que sea necesario efectuar la corrección de los tipos imponibles sobre cada una de sus clases.

2.º Para cada término municipal de los comprendidos en los apartados a) y b) se formularán por los Servicios provinciales las propuestas de nuevos tipos imponibles por cultivos y clases y de los coeficientes que deben aplicarse.

Los términos municipales del apartado c) pasarán a revisión total o parcial de sus características parcelarias, y como consecuencia de los estudios evaluatorios generales realizados en cada provincia, se fijarán los coeficientes de corrección provisionales que deban aplicarse a cada término municipal hasta

tanto que sean realizados los trabajos de revisión parcelaria.

3.º Las propuestas correspondientes a los términos municipales comprendidos en los apartados a) y b) del número primero, se formularán por los Servicios provinciales de Catastro antes de 31 de Marzo de 1942.

Se remitirán a los Ayuntamientos respectivos, para su conocimiento e informe de la Junta pericial, en un plazo de quince días, y resueltas las incidencias que puedan plantearse se someterán a la aprobación de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, para surtir efectos tributarios a partir de 1.º de Enero de 1943.

Un ejemplar de la propuesta será enviado a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial al mismo tiempo que a los Ayuntamientos, para que, antes de ser aprobada, puedan ser oídos el Ministro de Agricultura y la Delegación Nacional de Sindicatos, a cuyo efecto le será concedido un plazo de quince días.

Las propuestas de coeficientes provinciales para los Municipios del apartado c) se formularán por los Servicios provinciales antes del 30 de Junio de 1942, y con la misma tramitación serán aprobados por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial para surtir iguales efectos a partir de 1.º de Enero de 1943.

4.º La aplicación a la documentación catastral de los nuevos tipos imponibles, se efectuará según las normas y tramitación siguientes:

a) Los coeficientes de corrección de la riqueza imponible, aprobados por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial para los términos municipales comprendidos en el apartado a) del número primero, se notificarán a las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial con anterioridad a 31 de Julio de 1942, para que efectúen su aplicación a la documentación fiscal de cada Municipio.

Por los Servicios provinciales de Catastro, se llevarán posteriormente las alteraciones a la documentación facultativa de hojas catastrales y cédulas de propiedad.

b) Las correcciones de riqueza de los términos municipales com-

prendidos en el apartado b) del número primero, se efectuarán por los Servicios provinciales de Catastro sobre las hojas catastrales y cédulas de propiedad, y se comunicarán con anterioridad al 30 de Septiembre de 1942 a las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial, en forma de apéndice de alteraciones al padrón de cada Municipio.

c) Los coeficientes de corrección provisionales correspondientes a los términos municipales del apartado c) del número primero, se comunicarán a las Administraciones de Propiedades antes de 30 de Octubre de 1942, y las alteraciones en la documentación facultativa se efectuarán posteriormente por los Servicios provinciales en forma de anotaciones provisionales.

5.º Las revisiones de características parcelarias de los términos municipales comprendidos en el apartado c) del número primero, comprenderán las de orden físico, económico y jurídico, relacionadas en el artículo quinto del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, efectuándose con arreglo a las normas generales de dicho Reglamento y las que al efecto se dicten por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial. La aprobación de los citados trabajos surtirá efectos tributarios de conformidad con los artículos setenta y dos y ochenta y cinco del citado Reglamento.

6.º Por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial se dictarán las instrucciones complementarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 12 Diciembre de 1941.—
Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 10 de Diciembre de 1941 por la que se dictan normas para el desarrollo y fomento de la producción cinematográfica española. (B. O. del E. 347-13 Diciembre).

Ilmo. Sr.: Los laudables esfuerzos que vienen realizando las empresas productoras no se corresponden con sus resultados prácticos, por el complejo de circunstancias que hacen difícil la explotación de nuestras películas. Aliviadas estas dificultades, es de esperar que esta industria alcance rápidamente el grado de esplendor que le corresponde. Para conseguir dicho fin y decidido el Gobierno a fomentar la producción cinematográfica en su doble aspecto de fuente de riqueza y de vehículo para la difusión de nuestra cultura,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha acordado disponer:

Artículo 1.º A partir del primero de Enero próximo, en todos los locales de España que se dediquen a la exhibición cinematográfica, deberá darse, por lo menos, una semana completa de proyecciones de películas españolas de largo metraje por cada seis semanas de proyección de películas extranjeras de la misma categoría.

Art. 2.º A los efectos de la aplicación de esta Orden el año cinematográfico se dividirá en dos períodos: en el primero que comprenderá desde el 1.º de Octubre hasta el 31 de Mayo, se proyectarán películas españolas de riguroso estreno en cada local; el segundo, que abarcará desde el 1.º de Junio hasta el 30 de Septiembre, podrá dedicarse al reestreno de películas españolas proyectadas anteriormente en el mismo local.

Art. 3.º Con independencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, y a partir de la misma fecha, todos los locales estarán obligados a completar el programa de cada una de las sesiones con una película corta nacional de las llamadas de complemento.

Art. 4.º La Subcomisión Reguladora de la Cinematografía o el Organismo que haya de asumir sus funciones vigilará el exacto cumplimiento de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 10 de Diciembre de 1941.—
Carceller Segura.

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Secretario general técnico del Ministerio de Industria y Comercio.

ORDEN de 10 de Diciembre de 1941 por la que se concede un plazo para que los almacenistas y comerciantes puedan dar salida a sus existencias de jabones de tocador. (B. O. del E. 347-13 Diciembre).

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 28 de Junio último publicada en el *Boletín Oficial del Estado* el día 1.º de Julio, referente a la fabricación de jabones de tocador, estableció en su artículo séptimo la prohibición de dedicarse a la venta de los mismos, aunque con carácter transitorio, a determinada clase de comerciantes.

Pero existiendo en poder de muchos almacenistas de coloniales y demás comerciantes de este ramo, algunas cantidades de jabón de tocador procedentes de la época anterior a la Orden mencionada, sin que, por virtud de ella, hayan podido dar salida a las mismas,

Este Ministerio ha acordado conceder un plazo, que finalizará el día 31 de Diciembre de 1941, para que los referidos almacenistas y comerciantes puedan dar salida a sus existencias de jabones de tocador, quedando subsistente en toda su integridad la prohibición consignada en el artículo séptimo de la Orden de referencia, una vez finalizado el plazo señalado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 10 de Diciembre de 1941.
—*Carceller Segura.*

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Secretario general técnico de este Ministerio.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 456

No habiéndose dado cumplimiento, por la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia, a mi Circular inserta en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de 31 de Octubre pasado, en que se ordenaba la formación del censo de carruajes y ganado que determina el artículo 69 del vigente Reglamento de Movilización; requiero a los que se hallen en mora, a fin de que con la mayor rapidez procedan a la formación del censo aludido, remitiéndolo seguidamente a la Zona de Reclutamiento y Movilización n.º 38 (Palencia), advirtiéndoles que de no dar rápido cumplimiento a lo ordenado, les serán aplicadas las medidas coactivas que procedan.

Palencia 13 de Diciembre 1941.
El Gobernador Civil
3720 *José M.ª Sentís Simeón*

CIRCULAR Núm. 457

Labores agrícolas

Reitero a los Alcaldes de la provincia la obligación gravísima que tienen en estos momentos, de prestar atención preferentísima al problema del campo, de manera especial durante todo el período de tiempo que va desde las labores preparatorias de la siembra, hasta el levantamiento de las cosechas.

A través de las Juntas Locales Agrícolas, deben complimentar con escrupulosidad, cuantos preceptos rigen sobre fijación de los planes para intensificar las siembras e incrementar en tierras idóneas, las extensiones cultivadas antes de la

guerra, determinando las labores que a cada clase de cultivo deban practicarse, y vigilando que así se realice.

Palencia 15 Diciembre de 1941.
El Gobernador Civil,
3725 *José M.ª Sentís Simeón*

CIRCULAR Núm. 458

El señor Alcalde de Villalba de Guardo me participa que se ha presentado en la Alcaldía el vecino Teófilo Luis Martínez, manifestando que ha recogido una caballería de las señas siguientes:

Una potra con bastante crin, pelo rojo, de edad quincena.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos prevenidos en el Reglamento de reses mostrencas de 24 de Abril de 1905, en concordancia con la R. O. de 30 de Junio de 1919.

Palencia 13 de Diciembre 1941.
El Gobernador Civil,
3721 *José M.ª Sentís Simeón*

CIRCULAR núm. 459

El señor Alcalde de Cívico Navero me participa que se ha presentado en la Alcaldía el vecino Ignacio Toribio Molinero, manifestando que el día 25 de Noviembre último se le agregó una caballería asnal, de las señas siguientes:

Buira, pelo negro, raya blanca en la región de la paletilla, mohina, talla 1'12, cerrada, sin herrar de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento, a los efectos prevenidos en el Reglamento para la Administración y Régimen de reses mostrencas de 24 de Abril de 1905, en concordancia con la R. O. de 30 de Junio de 1919.

Palencia 15 de Diciembre 1941.
El Gobernador Civil,
José M.ª Sentís Simeón

CIRCULAR Núm. 460

El señor Alcalde de Pomar de Valdivia, me participa que se ha presentado en la Alcaldía, el vecino Atilano Muñoz Fernández, manifestando que el día 12 del presente mes, se le extravió una vaca como de unos 6 años, pelo pardo claro, cuerno izquierdo algo bajo y estatura mediana, que había comprado en la feria de Cervera a un vecino de Pino de Viduerna.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento a los efectos prevenidos en el Reglamento para la Administración y régimen de reses mostrencas de 24 de Abril de 1905, en concordancia con la R. O. de 30 de Junio de 1919.

Palencia 16 Diciembre de 1941.
El Gobernador Civil,
3729 *José M.ª Sentís Simeón*

Junta Provincial de Beneficencia

Interesante para algunos señores Alcaldes de la provincia

No habiéndose recibido en la Secretaría de esta Junta Provincial de Beneficencia, de conformidad con lo ordenado, el modelo correspondiente a las «Actas de Cuestiones de Auxilio Social», celebradas durante el pasado mes de Noviembre de algunos pueblos de la provincia, se hace público para conocimiento de las Alcaldías interesadas, que del 1 al 15 de cada mes y de conformidad con lo prevenido,

han de complimentar este servicio cuyo retraso da lugar a dificultades de orden práctico, imposibles de salvar, si tal documentación no se remite dentro del plazo indicado. Por lo que quedan apercibidas las referidas Alcaldías de la sanción correspondiente.

Relación que se cita

Alba de los Cardaños, Baquerín de Campos, Barrios, Castrillo de don Juan, Cenera de Zalima, Cillamayor, Corvio, Fuentes de Valdepero, Lantadilla, Lavid de Ojeda, Lomilla, Membrillar, Pino del Río, Población de Cerrato, Reinoso de Cerrato, Rélea, Requena de Campos, Renedo de Valdavia, Robladillo de Ucieza, Saldaña, San Andrés de la Regla, San Llorente del Páramo, San Martín de los Herreros, Santillana de Campos, Sotobañado, Villaluenga de la Vega, Villambrán de Cea, Villamediana, Villambroz, Villarmienzo, Villovieco, Casavégas y Villanueva del Monte.

Palencia 16 Diciembre de 1941.
El Gobernador Civil-presidente,
3733 *José M.ª Sentís Simeón*

Junta Provincial de Paro Obrero de Palencia

En el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia número 138, del 17 de Noviembre pasado, fué publicada una Circular (número 411) de esta Junta en la que se requería de todos los jefes de las Dependencias del Estado en esta ciudad y provincia de Palencia, determinados datos solicitados por la Junta Interministerial de Obras para mitigar el paro.

Como esta es la fecha en que la mayoría de los mencionados jefes no han cumplido lo ordenado, se concede un nuevo plazo de tres días para su cumplimiento, bajo la responsabilidad a que hubiere lugar.

Palencia 15 de Diciembre de 1941.
El Gobernador Civil Presidente de la Junta Provincial de Paro Obrero,
3736 *José M.ª Sentís Simeón*

Diputación Provincial de Palencia Comisión Gestora

Por acuerdo de esta Comisión, adoptado en sesión de 11 del actual, se hace público que los Ayuntamientos de la provincia que lo deseen, pueden solicitar hasta el 31 del actual, por comunicación dirigida a esta Presidencia, la cesión de plantones procedentes de los Viveiros Provinciales y con destino a la repoblación forestal en sus respectivos términos municipales.

Las especies existentes y disponibles son: chopos, álamos y olmos. La cesión se hará con carácter gratuito, corriendo solamente de cuenta exclusiva de los Ayuntamientos peticionarios, los gastos de extracción, embalaje y acarreo, así como portes de ferrocarril, en su caso.

Es interesante que en la petición se indique el medio por el que se desee recibir el envío, (ferrocarril, indicando la estación más próxima, automóvil de línea, si previamente se ha convenido con él el transporte de la mercancía, etc.).

Palencia 10 Diciembre de 1941.
—El Presidente accidental, *Miguel López-Negrete* —El Secretario, *Tomás Mateo.*

Esta Comisión, en sesión de 11 del actual, de acuerdo con el Representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en vista de los datos facilitados por los Ayuntamientos cabezas de partido,

ha resuelto que los precios a que han de abonarse las especies suministradas a las fuerzas del Ejército y Guardia civil transeúntes, durante el corriente mes, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan 40 decagramos	0'40
Idem de cebada de tres kgs.	1'55
Idem de paja de seis kgs.	0'45
Q. m. de carbón mineral	17'40
Idem id. de id. vegetal	34'66
Idem id. de leña	11'00
Kg. carne de vaca con hueso	7'29
Idem de id. de carnero	6'70
Litro de aceite	4'33
Idem de vino	2'26
Idem de petróleo	1'46

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1934.

Palencia 12 Diciembre de 1941.
El Presidente accidental, *Miguel López-Negrete.* — El Secretario, *T. Mateo.*

Inspección Provincial de Trabajo

Instrucciones para la tramitación de expedientes para la obtención del título de beneficiarios de familias numerosas

Obran en poder de esta Inspección Provincial de Trabajo, los modelos oficiales impresos, de expedientes para los miembros de familias numerosas, a quienes interese obtener el título de beneficiario, al amparo de lo preceptuado en la Ley de 1.º de agosto de 1941 y Reglamento de 16 de octubre del mismo año.

Los modelos indicados, son de dos clases:

A) Para los miembros de familia numerosa cuyo matrimonio y el nacimiento de los hijos hayan tenido lugar en un mismo término municipal y residan en él; y

B) Para los miembros de familias numerosas, cuyos hijos, aun habiendo nacido en un mismo Municipio, residan en otro diferente del lugar de nacimiento y para aquellos otros cuyo matrimonio se haya celebrado también en lugar distinto de la residencia actual.

Los referidos modelos serán facilitados a los interesados en la Conserjería de esta Inspección Provincial de Trabajo (Mayor Principal, número 23 1.º), mediante el pago de 0,50 pesetas los de la clase A. y una peseta los de la clase B.

Temiendo en cuenta la anterior clasificación, los organismos oficiales de los pueblos de la provincia podrán interesar el número de impresos precisos para los solicitantes de la localidad, mediante oficio dirigido a esta Dependencia, enviando al propio tiempo por giro postal el total importe de los mismos, de acuerdo con el precio que queda señalado. Se hace constar no se harán envíos contra reembolso.

De acuerdo con cuanto antecede, se hace presente a todos los cabezas de familia interesados, que la solicitud de beneficios tendrá que hacerse PRECISAMENTE en los expedientes impresos referidos y consecuentemente, carecen de valor todas las solicitudes y documentos que hasta la fecha se han venido dirigiendo al Ministerio de Trabajo para la concesión de dichos beneficios.

Igualmente se advierte que aquellas personas cuyas circunstancias familiares no estén previstas en el Reglamento de 16 de octubre último, pero que no obstante se consideren con derecho a disfrutar de los beneficios de familias numerosas, deben dirigirse por instancia a la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, exponiendo las circunstancias de su caso, al objeto de resolver previamente si en efecto se le considera o no con derecho.

Finalmente, se recuerda que los jefes de familia que aspiren a obtener los beneficios que la referida Ley concede, llenarán en el lugar de su residencia, la solicitud contenida en el impreso oficial, presentándola en la Alcaldía respectiva. Los residentes en el capital, lo harán en esta Inspección.

Los funcionarios del Estado, Provincia o Municipio, efectuarán su presentación al jefe de su Dependencia. Las Alcaldías y los jefes de Dependencia, lo cursarán en el plazo máximo de 10 días a esta Inspección Provincial de Trabajo.

Palencia 15 de Diciembre de 1941.
El Jefe de la Inspección, *IGNACIO ESCAR ALONSO.*

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Carreteras

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 246 al 249 y 270 de la carretera de Valladolid a Santander, ejecutadas por su contratista don Juan Santos Villameriel, vecino de Frómista, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Fuentes de Valdepero y Frómista en que se han ejecutado las obras, remitan a esta Jefatura de Obras Públicas, dentro del plazo de treinta (30) días, a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, certificación que acredite si existen reclamaciones contra dicho contratista, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, o por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; y que de no ser enviadas dichas certificaciones al terminar el referido plazo, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 10 Diciembre de 1941.
—El Ingeniero Jefe, Enrique Pérez Villamil. 3723

ANUNCIO

Instalaciones eléctricas

El Director Gerente de la «Electra de Viesgo» S. A., en nombre y representación de la misma, ha presentado en esta Jefatura una instancia, acompañada del correspondiente proyecto, en la que solicita autorización para la construcción de una línea de transporte de energía eléctrica que arrancando del ángulo interior al paso del río Pisuerga de la línea de Barruelo a Melgar de Fernamental, en las inmediaciones de este último pueblo, terminen en el pabellón de transformación de la Distribuidora Palentina de Electricidad, sito en el pueblo de Villaproviano (Palencia).

El peticionario no solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, sobre los predios de propiedad particular.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto que estará expuesto al público durante la misma, en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia. El plazo de dicha información será de treinta (30) días, a contar de la fecha de este periódico oficial en que se inserte el anuncio, para que los que se crean perjudicados, puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia o ante los Alcaldes de los términos municipales afectados por las líneas.

Palencia 10 Diciembre de 1941.
—El Ingeniero Jefe, Enrique Pérez Villamil. 3722

Anunciando convocatoria de concurso para proveer diez y seis (16) plazas de Peón caminero de las carreteras del Estado, vacantes en la actualidad en la plantilla de

esta provincia, más las que puedan producirse durante la celebración de los exámenes, y veinticinco (25) plazas de aspirantes en expectativa de ingreso

Autorizada esta Jefatura por Orden de la Dirección General de Caminos, de fecha 11 de Octubre último, para celebrar el oportuno concurso, a fin de proveer las diez y seis (16) plazas de Peón caminero de las carreteras del Estado, vacantes en la actualidad en la plantilla de esta provincia, más las que puedan producirse durante la celebración de los exámenes, y veinticinco (25) plazas de aspirantes en expectativa de ingreso para ir cubriendo las vacantes que se vayan produciendo, se hace público a fin de que durante un plazo de treinta (30) días naturales, contados a partir del día de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, puedan cuantos deseen tomar parte en el concurso, presentar en las oficinas de esta Jefatura, sita en la calle de Menéndez Pelayo, número 25, piso 1.º, durante los días hábiles, desde las diez hasta las trece horas, las solicitudes de ingreso, acompañadas de la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones exigidas por el vigente Reglamento del Cuerpo, aprobado por Decreto de 26 de Junio de 1936, y que son las siguientes.

Si se trata de obreros afectos al servicio de la Jefatura, que se hallen trabajando más de dos años, sin interrupción ni nota desfavorable o hijos de Peones camineros:

a) No tener defecto físico que imposibilite o entorpezca el trabajo, ni padecer enfermedad crónica que pueda ocasionar la invalidez parcial o total. (Este extremo se acreditará por medio del certificado médico).

b) No haber sufrido condena ni expulsión de otros Cuerpos u organismos del Estado. (Se acreditará por medio del certificado de penales y declaración jurada del interesado).

c) Haber observado buena conducta, según certificado de la Alcaldía del pueblo de su residencia.

Si se trata de aspirantes de ingreso directo:

Las anteriores condiciones y además:

d) Tener edad mayor de 23 y menor de 35. (Se justificará con la correspondiente certificación del Registro civil).

e) Haber cumplido con los deberes del Servicio Militar activo, sin declaración de inutilidad o de invalidez. (Estos dos extremos deberán acreditarse documentalmente con la licencia o cartilla militar).

A la presente convocatoria le será de aplicación los preceptos de la Ley de 25 de Agosto de 1939 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de Agosto de 1940, aclaratoria de la citada Ley, distribuyendo las vacantes en las proporciones siguientes:

El 20 por 100 para Caballeros Mutilados por la Patria.

El 40 por 100 para los ex combatientes que hayan alcanzado, por lo menos, la medalla de campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

El 10 por 100 para los ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la

misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación, y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

El 10 por 100 para los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

El 20 por 100 para concurso no restringido.

Si no se presentase número suficiente de aspirantes clasificados, o no se cubriesen los cupos asignados anteriormente, se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4.º de la referida Ley de 25 de Agosto de 1939.

La condición de caballero mutilado se acreditará por medio del oportuno título y la mutilación debe ser tal que permita el desempeño de las funciones propias del cargo que se trata de desempeñar.

La condición de ex combatiente se acreditará por medio del título o certificado de que reúne las condiciones que para su obtención se precisa.

Los ex cautivos y los huérfanos deben presentar certificado que demuestre claramente tal condición.

Todos los solicitantes deberán presentar, además, certificado del Jefe Provincial o Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. y del Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo en que resida, sobre sus antecedentes político-sociales, y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, serán dirigidas al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Palencia y en ella se hará constar, además del nombre y apellidos del aspirante, su edad, naturaleza, vecindad, documentos que presentan, grupo por el que deben clasificarse y cuantas advertencias o documentos estimen convenientes alegar.

Los solicitantes deberán reintegrar toda la documentación que presenten con arreglo a la vigente Ley del Timbre, sin cuyo requisito no podrán formar parte de la relación de aspirantes.

Una vez terminado el plazo de admisión de solicitudes, la Jefatura de Obras Públicas publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la relación de los solicitantes admitidos a examen por reunir las condiciones exigidas y fijará los días, horas y lugares en que han de presentarse ante el Tribunal a verificar las pruebas de conocimiento y aptitud que se exigen y son las siguientes:

f) Leer y escribir y las cuatro reglas aritméticas.

g) Formar una listilla de materiales y jornales.

h) La parte esencial de las disposiciones sobre vigilancia y policía, circulación y transporte por carretera y el Reglamento del Cuerpo de Camineros del Estado, citado anteriormente.

i) Formular una denuncia.

j) Efectuar y consolidar un bacheo en firmes ordinarios y bituminosos.

k) Perfilar un trozo de paseo y de cuneta y acordar rasantes.

l) Nociones sobre arbolado en lo relativo a la plantación, cuidado y poda.

m) Montar en bicicleta, limpiarla y conservarla.

n) Efectuar las pruebas de aptitud físicas que considere precisas el Tribunal y si éste lo estimara necesario, someterse a un reconocimiento médico.

Para resolver los empates en las clasificaciones de los ejercicios de los concursantes, se estará a lo dispuesto en los distintos apartados del artículo 5.º de la referida Ley de 25 de Agosto de 1939, que establece un orden de preferencia.

Todo solicitante que no se halle presente a practicar alguno de los ejercicios, se entenderá renuncia a su presentación.

El Tribunal en vista del resultado de los exámenes, formará y publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la relación por orden de méritos, de los aspirantes aprobados.

Por excepción, en este concurso, los aspirantes admitidos a examen en el recientemente celebrado, quedan exentos de presentar nueva documentación. Únicamente presentarán certificado de Penales, que prescribe a los tres meses de la fecha de su expedición y los documentos que hubiesen retirado. Y a los que hubiesen alcanzado puntuación sensiblemente igual a la obtenida por el último considerado apto y reúna, además, condiciones tanto físicas como especiales para el desempeño del cargo, se les reconocerá además, para la clasificación definitiva la puntuación obtenida, si no desearan mejorarla, sufriendo nuevo examen, pudiendo ser conceptuados aptos en el caso de que todos los nuevos aspirantes no rebasaran dicha puntuación e incluidos en la relación de aprobados por el orden de méritos que pueda corresponderles con la puntuación computada.

Los aspirantes que han alcanzado puntuación sensiblemente igual a la obtenida por el último considerado apto en el anterior concurso celebrado, son los siguientes:

Andrés García Valencia.
Santiago Fernández Martín.
Vicente Sahagún Maniego.
Lorenzo Vallejera Villoldo.
Antonio Flores Conde.
Emilio Muñoz González.
Ezequiel Martín Antolín.
Juan González Marcos.
Teófilo Sastre Peláez.
Angel Sendino de la Fuente.
Víctor Caballero Simón.

Palencia 13 Diciembre de 1941.
El Ingeniero Jefe, Enrique Pérez Villamil.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

Orden a los concesionarios y usuarios de aprovechamientos de aguas públicas

En el Boletín Oficial del Estado número 290, de fecha 17 de Octubre de 1941, se ha publicado la siguiente Orden Ministerial del Ministerio de Obras Públicas, fecha 10 del mismo mes y año:

«El Ministerio de Obras Públicas, siente la necesidad de conocer, con la mayor exactitud posible, los caudales utilizados por los concesionarios de aprovechamientos de aguas públicas con objeto de

mejorar su aprovechamiento, así como para evitar las continuas reclamaciones que se presentan por alterar el régimen hidráulico en los estiajes.

Esto exige imponer, tanto a los antiguos concesionarios como a los nuevos, la obligación de instalar los elementos indispensables para el conocimiento del régimen de caudales circulantes, lo cual se hará con arreglo a las normas siguientes, a las cuales se ajustarán igualmente las explotaciones realizadas por los Servicios del Estado.

Por todo lo cual, este Ministerio ha resuelto:

Que para la mejor ordenación se distinguirán dos clases de aprovechamientos hidráulicos: Pantanos y Presas de derivación.

Pantanos. — En los pantanos construidos tanto para aprovechamientos hidráulicos como para riegos, abastecimientos de aguas potables, etc., y de un modo general para aprovechamientos de aguas públicas, con objeto de conocer su caudal de alimentación, se instalará una estación completa para aforos, con su escala y limnógrafo, situándola aguas arriba de la cola del embalse.

En caso de que en el embalse desagüe algún afluente, se instalará otra estación en él de las mismas características que la anterior.

Con objeto de completar la totalidad de los datos de alimentación debida en algunos pantanos de arroyos intermitentes o continuos de menor aportación que los ríos, pero de la suficiente para tenerlos en cuenta, así como la debida a la lluvia, bastante importante si el embalse es de gran superficie, así como las debidas a escorrentías se instalará en el vaso vertiente al embalse en la superficie no controlada por las instalaciones anteriores una red de pluviómetros, que en este caso particular será como mínimo de un pluviómetro por cada 50 kilómetros cuadrados. Y un pluviógrafo, por lo menos, en esta pequeña red.

Para tener en cuenta la aportación de la lluvia deberá tenerse presente el coeficiente de escorrentía propio del servicio, o en su defecto, el 0'25 que se puede considerar como medio en España, excepto para la superficie del embalse, que será uno.

Para conocer el caudal de desagüe se instalará una estación de aforos de las mismas características antes citadas aguas abajo de la confluencia del canal del desagüe con el río. En caso de tratarse de un pantano para riesgos se dispondrá, además, un tramo aforador con resalto en el canal de toma.

En el caso particular de que por la gran longitud del canal de derivación diera lugar a que entre la presa y dicho desagüe hubiera algún otro aprovechamiento, se dispondrá una estación, aguas abajo de la presa y otro en la entrada del canal de derivación.

Por último, se dispondrá en el paramento aguas arriba de la presa una estación limnográfica, que, facilitando los datos de nivel dentro del embalse, servirá de nexo y comprobación de los datos anteriores, facilitándonos el muy importante de caudales de avenidas y duración de éstas, así como las pérdidas por evaporación y filtración.

Presas de derivación para saltos. — En cualquier corriente de agua tienen obligación los usuarios de hacer las instalaciones que más adelante se indican, en aquellos saltos cuyas características, se señalan a continuación; se incluyen en ella, no solamente los concesionarios de aprovechamientos hidroeléctricos, sino también los molinos, batanes, etc., y en general, cualquiera de aguas públicas.

Las características a tener en cuenta son:

Los de potencia comprendida entre 100 HP. y 1.000 HP., cuyos saltos sean menores de diez metros o de cien metros respectivamente, y, en general, el salto comprendido entre estas dos potencias cuya altura sea menor del décimo de los HP. que expresan su potencia. Quedan excluidos todos los saltos de potencia inferior a 100 HP. e incluidos todos los de potencia superior a 1.000 HP. o sea el salto de cualquier altura.

Estas cifras servirán como normas generales y el Ingeniero encargado podrá proponer al Ministerio la inclusión o exclusión de los aprovechamientos que juzgue pertinentes. Para la fijación de instalaciones, distinguiremos tres tipos de presas: a) Azúdes de fábrica; b) Presas móviles en general; c) Presas de compuertas Stoney o similares.

a) Azúdes de fábrica: Se instalará una estación limnográfica con su escala correspondiente en las proximidades del paramento de aguas arriba del azud, que nos permitirá determinar los caudales que vierten sobre el mismo.

Si la central tomara directamente los caudales del embalse, se instalará otra estación, análoga a la anterior, agua abajo del azud. Con la diferencia de alturas dadas por ambas estaciones y el de la potencia en Kw. creada por la central, podemos obtener el caudal que pasa por ella. Para lo cual se remitirá al Servicio oficial las hojas de vatímetro registrador. El Ingeniero encargado del Servicio debe tener muy en cuenta la importancia de la variación de los rendimientos de los grupos bajo cargas diferentes y también el variable factor de potencia. En caso de tratarse de un abastecimiento no hidroeléctrico (batanes o molinos, etc.), se instalará una estación aguas arriba del remanso, como se indica en los tipos siguientes, suprimiendo todos los otros dispositivos antedichos.

Asimismo el Ingeniero encargado determinará si es más conveniente esta disposición en el caso anterior, teniendo en cuenta la poca aproximación en la obtención de los rendimientos antes señalados.

Si la central hidroeléctrica, batanes, molinos, toma el caudal por medio de un canal, así como en el caso de riego, será necesario disponer un tramo en el canal de aforador con resalto, con lo cual obtendríamos las alturas y velocidades instantáneas, y, por tanto, el volumen.

Aguas abajo del canal de desagüe se instalará una estación de aforos completa.

b) Presas móviles en general: Se instalará aguas arriba una estación de aforos del tipo precitado. Se tendrá muy en cuenta para su emplazamiento si se utiliza el régi-

men de represadas, aun cuando no deba permitirse este sistema más que por medio de autorización especial (siempre en precario), una vez que se demuestre que no ocasiona perjuicios aguas abajo del salto.

En el canal de desagüe se instalará otra estación con un aforador de resalto.

Aguas abajo del canal de desagüe se instalará otra estación de aforos con limnógrafo.

c) Presas de compuertas Stoney o similares: Se instalarán dos estaciones limnográficas con sus escalas correspondientes, una emplazada aguas arriba y otra aguas abajo. Conocido el desnivel, podemos calcular el caudal por suma del que pasa por la central en función de los kilowatios producidos y el que pasa por las compuertas.

Aguas abajo del canal de desagüe se establecerá otra estación de aforos con limnógrafo. Y en caso de tratarse de una presa de derivación para riego, pondrá además un tramo con aforador por resalto en el canal.

Cuando los aprovechamientos se sucedan con frecuencia en un río, la estación de aforos situada aguas abajo de él se emplazará intermedia entre éste y la cola del siguiente. En caso de que se solape se suprimirá la intermedia y se tomarán mayores garantías en las instalaciones de las presas y del caudal.

Si para el estudio del caudal fuera necesaria la construcción de un tramo de aforos, bien con sección de control, cable para aforos por molinete suspendido, vertedero o cualquier otra instalación, además de la estación limnográfica con su escala correspondiente, la construcción de la totalidad será de cuenta de los concesionarios para saltos cuya potencia sea superior a 1.000 HP., bien sean hidroeléctricos o de cualquier clase, y solamente será cuenta del concesionario la construcción de la caseta limnográfica, para aquellos cuya potencia sea inferior a 1.000 HP.

En toda la disposición que antecede, el estudio para la construcción de la sección de aforos y el proyecto de dichas estaciones se hará por los Ingenieros competentes de los usuarios.

Para mayor uniformidad del servicio, será facultad del Ingeniero del Servicio Hidráulico fijar el tipo del aparato limnógrafo, así como la escala a utilizar.

El estudio del tramo de aforos para la obtención de curvas de caudales y cuantos datos hidráulicos sean necesarios, se utilizarán por el personal del Servicio Hidráulico.

Todos los gastos de atención, conservación y vigilancia, y en general todos cuantos requiera la explotación, serán de cuenta de los usuarios, quienes remitirán los limnogramas al Servicio.

Estos gastos los realizarán los usuarios por su cuenta, y solamente en el caso de que el abandono y desidia de ellos, a juicio del Ingeniero encargado, obligara a éste a realizarlos por cuenta del Servicio, así se haría y serían cobrados a los usuarios por el Servicio de aforos de cada Confederación.

El Servicio girará una visita anual de inspección de las estaciones.

En caso de que ya estuvieran realizadas estas obras por los usua-

rios, pondrán dichas instalaciones a disposición del servicio oficial para los estudios correspondientes como arriba se indica, y ejecutar las reformas que el Ingeniero encargado juzgue pertinentes.

En el plazo de dos meses, a contar de la fecha de publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, se comunicará por la Jefatura de Aguas a los concesionarios incluidos en la presente O. M. la obligación que tienen de redactar el proyecto de las estaciones que se indican.

El proyecto se presentará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Aguas al año de la fecha de la comunicación antes citada.

Transcurrido dicho plazo, si no hubiera sido presentado el proyecto, se procederá a su redacción por el Ingeniero encargado del servicio de aforos, siendo de cuenta del concesionario los derechos que por su redacción deba cobrar con arreglo a las tarifas vigentes.

Una vez aprobado el proyecto, o en su defecto, redactado por el Ingeniero encargado, se procederá a su construcción, que deberá terminarse al año y medio de la fecha de aprobación.

El incumplimiento del plazo de presentación del proyecto, sin previa presentación de instancia que justifique el retraso, a juicio del Ingeniero, dará lugar a sanciones de tipo económico, que serán fijadas por el Ingeniero Jefe de Aguas y podrán ascender a 1.000 pesetas como límite superior. El incumplimiento del segundo plazo en análogas circunstancias dará lugar también a sanciones de tipo económico que deberán ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas y que serán propuestas por el Ingeniero Director del Servicio y tendrán como límite mínimo 5.000 pesetas.

Al proponer las sanciones, tanto el Ingeniero Jefe de Aguas en el primer caso, como el Ingeniero Director en el segundo, se fijará un nuevo plazo y la nueva sanción en que incurrirá el concesionario, en caso de nuevo incumplimiento, tendrá que ser ésta por lo menos de cuantía doble de la anterior.

Lo que se transcribe en este *Boletín Oficial* para mejor conocimiento de los interesados, quedando con ello notificados todos los usuarios y concesionarios de aguas públicas a quienes afecta, de la obligación que tienen del cumplimiento de la Orden Ministerial de referencia en lo que a cada uno afecta según la modalidad de su aprovechamiento, advirtiéndoles que el plazo para presentar los proyectos que en aquella se prescriben se contará a partir de la fecha de esta publicación en el *Boletín Oficial* de la respectiva provincia en que estén enclavados los aprovechamientos.

Quedan obligados los Alcaldes de los pueblos en que haya aprovechamientos afectados por la transcrita disposición, a poner en conocimiento de los usuarios de los mismos, dentro de su jurisdicción, la presente publicación para su mayor publicidad y eficacia, lo cual deberán efectuar en el plazo más breve posible, incurriendo en caso contrario en la responsabilidad a que haya lugar.

Zaragoza 13 Diciembre de 1941.
— El Ingeniero Jefe de Aguas,
C. Montalvo. 3.718

Sección Provincial de Estadística de Palencia

Servicio. — Padrón municipal de habitantes. Rectificación al 31 de Diciembre de 1941

CIRCULAR A LOS ALCALDES

En cumplimiento de lo ordenado por la vigente Ley municipal, en su artículo 34, que dispone la rectificación anual del Padrón municipal de habitantes, referida al 31 de Diciembre de cada año, se recuerda a los señores Alcaldes y Secretarios de la provincia, la obligación de realizar la correspondiente al año en curso, para lo cual se considerarán reproducidas las Circulares de esta Jefatura, publicadas en años anteriores sobre el particular.

Siendo propósito de la Superioridad establecer en breve el Padrón abierto o Registro de la población, conviene ya ir preparando siquiera parcialmente, esta modalidad inédita. Por ello, es preciso tender a coordinar las normas de residencia y vecindad poco vigiladas hasta el día.

Por tanto, además de las normas ordinarias establecidas, que no preciso repetir, se tendrán en cuenta las siguientes:

Se tendrá por residentes a los presentes forasteros que se aprecie se establezcan con aspecto definitivo, bien por atraer a su familia, por arrendar vivienda, desempeñar cargo o negocio estable, o por síntomas parecidos.

Se darán de baja definitiva los ausentes notoriamente desarraigados por ausencia larga y sin contacto de bienes o familia en el término. A tal objeto, en pliego separado y por correo, se remite a cada una de las Alcaldías de la provincia relación nominal de los transeuntes mayores de edad censados el 31 de Diciembre de 1940 en los Ayuntamientos del resto de España que se indican en la misma, los cuales declararon como residencia legal el Municipio que se consigna en dicha relación. Con este servicio de correlación de transeuntes y ausentes se podrá completar el volumen residencial figurado en el censo de población.

En persistencia de criterio, se llama la atención de los señores Alcaldes y Secretarios, sobre paso a vecindad que deberá hacerse para todo residente emancipado en el año (y con dos, al menos, de residencia), por mayoría de edad o viudez de ellas; y el paso contrario a domiciliado, por sumisión judicial, muy rara o enlace de vecinas.

Y por fin, cuidar de recoger los menores de edad sometidos a residentes, que se hallen fuera por servicio de armas, servicio doméstico, noviciado, internado, detenido, etc.

La importancia e interés que tiene el aludido servicio sobre todo para la Administración municipal, aconsejan que los señores Secretarios de los Ayuntamientos pongan de su parte los medios necesarios para que la rectificación responda a la realidad, y se formalice en los plazos señalados, debiendo dar cuenta a esta Jefatura antes del 1.º de Febrero del año próximo, que queda expuesto al público, como determina el artículo 38 del Reglamento, el Padrón y apéndice de que se trata, al objeto de oír las reclamaciones que procedan.

Se presentarán en esta Sección Provincial de Estadística, antes del

1.º de Abril, el Padrón de 1940 y la rectificación tramitada, el cuaderno auxiliar de esta última y tres ejemplares del resumen numérico, a fin de evitarse las sanciones correspondientes, pues la Superioridad exige que este importante servicio quede cumplido sin excusa ni demora alguna, dentro del plazo fijado anteriormente.

No se admitirá documento alguno que no venga extendido en el modelo oficial correspondiente y cubiertas todas sus casillas.

Asimismo se previene que el Padrón y su apéndice serán reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre y sin cuyo requisito, se considerarán como no presentados, y por tanto incumplido el Servicio.

Palencia 13 Diciembre de 1941. — El Jefe provincial de Estadística, *Ciriaco Fierro*.

Sindicato Nacional de Industrias Químicas

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

Segunda relación de fabricantes de jabón de tocador clasificados de acuerdo con la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 28 de Junio de 1941. (B. O. número 182)

Provincia de Alava: Félix Lasca-ray, Castilla, 28, Vitoria.

Provincia de Alicante: Francisco Albert Ferrero, Avenida José Antonio, Monovar; Viuda de Luis Marhuenda, Mayor, 95, ídem; Rafael Ravello, Cisne, Alicante.

Provincia de Barcelona: Marcelo Abril, Pallars, 41, Barcelona; Enrique de Caralt, Pasaje Aymar, 10-16, ídem; Perfumes Tassara, S. L., Dos de Mayo, 32, ídem; Productos Pimpinela, S. A., Denia, 18-20, ídem; Productos Perfumería Nuria, Casanova, 32, ídem; Francisco Vall-Llosera, Cirera, 11, Manresa; Jaime Mora Sayol, Alba, 1, Barcelona; Laboratorios Carceller, Xifré, 35, ídem; Martín, S. A., Consejo de Ciento, 341, ídem; Sergio Molins, Caponeta, 7 B, ídem; Enrique Gauza Raspall, Parcerisa, 22, ídem; Pedro Muguet, Gavá, 2, ídem; Grasas y Jabones, Clot, 127, ídem.

Provincia de La Coruña: Manuel Beceiro Hermida, Espartero, 18, Ferrol del Caudillo; Serafín Beceiro Hermida, Avenida de Hércules, 46, La Coruña.

Provincia de Madrid: Jaime Jiménez Momediano, Avenida de José Antonio, Carabanchel Bajo; Quimiflor, S. A. Plaza Mariano de Cavia, 4, Madrid; Sucesores de José Gómez, Hernán Cortés, 10, ídem.

Provincia de Málaga: Fernando Suviri, Pacifico (Budín), Málaga.

Provincia de Murcia: Sucesores de Monllor y Pina, Diputación el Hondon, Cartagena.

Provincia de Palencia: José Román González, Magaz de Pisuerga, Palencia.

Provincia de Pontevedra: J. Julio Ferreira, Hijos, Guixar, 23, Vigo; Viuda de Severino Gómez Vidal, Burgó, 62, Pontevedra.

Provincia de Salamanca: José Gómez Bedate, Trasera Papin, Salamanca.

Provincia de Valencia: Aceitería Vallbona, S. A., Sagunto, 180, Valencia; Belkis, S. A., Dr. Simarro, 12 ídem; A. Dreyer, Pintor Gisbert, 3, ídem; Francisco Ferrairo, Doctor Gómez Ferrer, 6, Gandía; Hija de Vicente Picher, Guillén de Castro, 72, Valencia; Vicente Ibáñez

Bernabeu, Cádiz, 12, ídem; Francisco Catalá Moreno, San Vicente, 179, ídem.

Provincia de Zaragoza: Antonio Mombona Herrer, Calle de la Estación, Casetas; José María Monserrat de Pano, Asalto, 38, Zaragoza; Francisco Nicolás Puyoles, Al-lafería, 6, ídem; Angel Sans Ibarz, Las Fillas, 14 y 16, ídem; Ramiro Zaca Serrer, Sixto Cejorrio, 3, Calatayud; Viuda de Francisco Baque, Avenida de Madrid, 192, Zaragoza.

Provincia de Navarra: Hijo de Gervasio Alfaro, Cuesta de Soreto, Tudela.

Provincia de Guipúzcoa: Laboratorio Richelet, San Bartolomé 30, y 32, San Sebastián.

Palencia 15 Diciembre de 1941. — El Delegado Provincial del Sindicato.

Estudiado por la Oficina de Precios de este Ministerio de Industria y Comercio el expediente incoado a instancia de varios fabricantes de artículos de caucho de sus respectivas zonas, y visto el informe del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, esta Secretaría General Técnica en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto autorizar con carácter provisional los siguientes precios de venta al consumidor:

Artículos de goma para el calzado

Tacones goma calidad corriente

Núm.	NEGROS		MARRÓN	
	Pesetas docena		Pesetas docena	
14—	6'70		8'40	
15—	7'50		9'30	
16—	8'95		11'30	
17—	9'30		11'75	
18—	10'25		12'95	
19—	11'35		14'35	
20—	11'90		15'15	
21—	13'20		16'80	

Tacones de goma calidad especial

Núm.	NEGROS		MARRÓN	
	Pesetas docena		Pesetas docena	
14—	10'60		12'75	
15—	11'50		13'85	
16—	13'75		16'65	
17—	14'65		17'85	
18—	15'65		19'05	
19—	16'95		20'65	
20—	17'95		21'85	
21—	19'75		24'05	

Discos de goma para almadrerías

Número	tamaño	Pesetas el ciento
32—	32 x 8—	8'80
36—	36 x 8—	13'80
40—	40 x 8—	17'85

Sobre estos discos se hará por consumo la siguiente escala de descuentos:

Hasta	Precios netos.	descuento.
25		2%
50		5%
100		10%
500		15%
1000		20%

Tapas biseladas calidad corriente

SERIES	NEGROS		MARRÓN	
	Pesetas docena		Pesetas docena	
20/25	6'50		8'05	
26/29	7'50		9'40	
30/33	8'95		10'40	
34/37	9'95		12'60	

Tapas biseladas calidad especial

SERIES	NEGROS		MARRÓN	
	Pesetas docena		Pesetas docena	
20/25	8'45		10'20	
26/29	10'10		12'15	
30/33	12'45		15'05	
34/37	13'75		16'65	

Planchas para calzador lisas y gravadas en negro (50 x 50)

De 2 a 4 milímetros. 8'75 pts. Kg.

De 5 a 8 milímetros. 8'50 pts. Kg.
> 9 a 12 > 8'10 > >
> 13 mm en adelante. 7'85 > >

Suelas protectoras (Spais)

Núm. 1.....	18'20	pts. docena.
> 2.....	21'60	> >
> 3.....	24'60	> >
> 4.....	27'00	> >

Suelas y tacones simil-cuero

Precios por par completo:

Series...	23/26	27/32	33/37	38/44
Ptas.....	4'05	4'75	5'65	6'75

Los precios de estas suelas sin tacones, serán:

Series...	23/26	27/32	33/37	38/44
Ptas. par.	2'50	2'95	3'60	4'50

Suelas de caucho moldeado tacón cuña, horma torcido para cosido Blake

Series...	25/29	30/33	34/39	40/44
Ptas. par.	2'20	2'45	2'70	3'10

Suelas de caucho regenerado para alpargata, horma derecha, molde individual o plancha

Series y	30/33	34/39	40/44	40/44
peso Kg.	0'306	0'372	0'432	0'498
Ptas. par.	1'70	1'95	2'10	2'40

CALZADO DE VERANO

Precios máximos venta al público

Calzado de lona (Doblada) con suela de goma vulcanizada:

Series...	20/27	28/32	33/37	38/45
Ptas. par.	15'40	16'05	16'70	17'35

Calzado de goma con suela de goma vulcanizada:

Tipo económico

Series...	20/27	28/32	33/37	38/45
Ptas. par.	11'05	12'35	13'65	14'95

Calzado de lona (Doblada) suela de goma vulcanizada:

Medio tacón

Serie, 33/40. Pesetas par, 19'65.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. El Secretario General Técnico.

Comisión depuradora del personal del Magisterio.—Palencia

Hay un membrete del Ministerio de Educación Nacional.—Ilmo. Señor.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión de don Arturo Durán Machuca, Maestro de San Martín de los Herreros (Palencia).—Examinado el referido expediente, la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración y el informe de la Dirección General correspondiente.—Este Ministerio ha resuelto:—Declarar definitivamente revisado el expediente de depuración de D. Arturo Durán Machuca, imponiéndole como sanción la suspensión de empleo y sueldo durante dos años, con abono del tiempo que ha estado privado de su cargo, traslado forzoso fuera de la provincia con prohibición de solicitar vacantes durante cinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza.—Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 22 de Noviembre de 1941.—*J. Ibáñez Martín*.—Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.—Hay un sello en tinta de la Oficina de Depuración del Personal del Ministerio de Educación Nacional. (Es copia). P. El Presidente de la Comisión Depuradora D), *Lorenzo Manuel*. 3726

Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia

ANUNCIO

Don Manuel Grande Covián, Abogado y Juez Instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia.

Por el presente hago saber: Que por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Jurisdicción, fecha 13 de Marzo de 1941, se instruye en este Juzgado de mi cargo, expediente de Responsabilidades Políticas contra los inculcados siguientes:

Emilio Grande Merayo, soltero y vecino que fué de San Cebrián de Mudá (Palencia).

Cecilio Alejos García, viudo, jornalero, natural y vecino de Cevico Navero (Palencia).

Joaquín Muñoz Alejos, soltero, de 25 años, de oficio Pastor, natural y vecino de ídem.

Lucio Asensio González, casado, obrero agrícola, natural y vecino de ídem.

Venancio Asensio Mínguez, casado, jornalero, natural y vecino de ídem.

Sebastián Rodríguez Matías, de 24 años, soltero, jornalero y natural y vecino de ídem.

Mariano Montes García, casado, albañil, natural y vecino de Carrión de los Condes (Palencia).

Gregorio Rodríguez Pérez, casado, Guarda del campo, natural y vecino de Fuentes de Nava (Palencia).

Fabián Vargas González, soltero Tornero, natural de Villodre y vecino actualmente de Bilbao, calle Particular de Abasono, número 2, 3.º

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, así como de la conducta político-social observada antes y después de la iniciación del Movimiento Nacional, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado, sito en esta Capital, Avenida de Calvo Sotelo (Palacio de Justicia 1.º) o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales me remitirán las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación ni el fallo del expediente.

Palencia 11 Diciembre de 1941.

—Manuel Grande Covián.

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Valladolid

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, se anuncia que por haber satisfecho totalmente Adolfo Pérez Jato, vecino de Becerril de Campos (Palencia), la sanción que le fué impuesta por resolución fecha 17 de Septiembre de 1937 en el expediente núm. 5.099, y Gonzalo Ortega Aguado, vecino de Villamartín de Campos (Palencia), la sanción que le fué impuesta por sentencia, fecha 17 de Julio de 1941, en el expediente número 309 del Tribunal de esta Región, han recobrado dichos encartados la libre disposición de sus bienes por lo que a este expediente se refiere; siendo este anuncio suficiente para que, sin más requisitos, se tengan

por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a cabo.

Valladolid 12 de Diciembre de 1941.—El Juez Civil, *Fausto Sánchez*.—El Secretario, *Francisco Solchaga*. 3691

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez Civil Especial, en el expediente de responsabilidad incoado por la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Palencia, que el Tribunal de esta Región prosigue con el núm. 5.050 contra Antonio Herrera Lavandero, con último domicilio en Porquera, Ayuntamiento de Barruelo de Santullán y cuyo actual paradero se ignora, se notifica por la presente a dicho inculcado, que por resolución del Excmo. Sr. General Jefe de la 6.ª Región Militar, fecha 17 de Enero de 1939, se declaró y fijó su responsabilidad civil en la cantidad de dos mil pesetas; previniéndole que con arreglo a la Orden de la Presidencia del Gobierno, de fecha 2 de Diciembre de 1939, puede interponer recurso de revisión de la sanción impuesta, ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, dentro del plazo de tres meses, a contar desde esta notificación. Al propio tiempo se le requiere a que en el plazo de veinte días haga efectiva dicha sanción económica, ante este Juzgado o formule ante el Tribunal Regional de Valladolid la solicitud y otrezca las garantías, para el pago en plazo, que expresa el artículo 14 de de la Ley de Responsabilidades Políticas, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Valladolid 12 de Diciembre de 1941.—El Secretario, *Francisco Solchaga*. 3.692

Administración de Justicia**Palencia****Requisitoria**

Pérez Balbás, María del Rosario, conocida por María Rodríguez García, de 24 años de edad, hija de Gaspar y Nicolasa, soltera, natural de Lerma y vecina últimamente de Valladolid, calle Niña Guapa n.º 46, evadida en la mañana del 17 del actual del pabellón de Obstetricia de Valladolid, en donde se hallaba ingresada por orden del Juzgado de Instrucción de Palencia, comparecerá ante el mismo dentro del término de diez días para ser reingresada a prisión a responder de sumario que se la sigue con el número 122 de 1940, por hurto; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarada rebelde si no comparece.

Dado en Palencia a dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—*Manuel Pérez Romero*.—El Secretario, P. H., *Emerenciano García Antón*. 3661

Cédula de citación

Otero Blanco, Daniel-Pedro, de 31 años de edad, contable, natural de Miranda de Castroverde y vecino de Madrid, hijo de Camilo y Cándida, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Palencia, dentro del término de diez días, para notificarle auto de conclusión

dictado en la causa que se le sigue con el número 49 de 1941, por el delito de estafa y emplazarle ante la Ilma. Audiencia provincial, bajo los apercibimientos de Ley, si no comparece.

Palencia cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario: P. H., *Emerenciano García Antón*. 3662

Don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de la Ciudad y partido de Palencia.

Hago saber: Que declarado vacante por la Excmo. Audiencia Territorial de Valladolid el cargo de Juez municipal suplente de Becerril de Campos, todo aquel que aspire a desempeñarle, debiendo reunir las condiciones que la Ley exige, puede solicitarlo en la Secretaría de Gobierno de este Juzgado, en el plazo de treinta días, acompañando a la petición los debidos comprobantes de cuantos méritos y condiciones alegue, teniendo muy en cuenta sean reconocidamente afectos a la Causa Nacional, y la condición de haber sido ex-combatiente o la de pertenecer al Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, con aptitud física para el desempeño del cargo.

Dado en Palencia a diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—*Manuel Pérez Romero*.—El Secretario, P. H., *Mariano Velasco*. 3663

Cervera de Pisuerga

Don Aniceto Trejo Ruipérez, Juez municipal en funciones de Instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el n.º 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Paramá Méndez, hijo de Marcelino y de Dolores, de 36 años de edad, natural de Arcos de Fulcos y vecino de Palencia, Allende el Río, número 13, hoy en ignorado paradero, para que en término de diez días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en la causa número 77 del año actual, por hurto; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares y de cualquier otro fuero, y encargo a los Agentes de la Policía judicial, la busca y captura de dicho procesado, y de ser habido, lo pongan en la Cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado.

Cervera de Pisuerga 12 de Diciembre de 1941.—*Aniceto Trejo*.—El Secretario judicial, *Teodoro González*. 3706

Administración Municipal**Astudillo****EDICTO**

No habiendo comparecido ningún representante de los Ayuntamientos de este partido judicial, el día 11 del corriente, para proceder a la discusión y aprobación del presu-

puesto de gastos de Administración de Justicia, formado para el año de 1942, se les convoca nuevamente a fin de que comparezcan en el salón de Actos de este Ayuntamiento, con el fin indicado, el día 22 del actual y hora de las once, en segunda convocatoria, y a las doce en tercera convocatoria, advirtiéndole que si en este día no compareciese representante alguno, se entenderá aprobado el proyecto presupuesto formado al efecto, como asimismo el de la Oficina Comarcal de Mutilados de Guerra por la Patria.

Astudillo 12 Diciembre de 1941.—El Alcalde, *Ramón Gutiérrez*. 3687

Junta vecinal de Nogales de Pisuerga

ANUNCIO

El Presidente y Vocales de la Junta Vecinal de Nogales de Pisuerga, en sesión del día 7 de Diciembre de 1941, acordaron, previo examen de una instancia presentada por don Crisantos San Millán Ruiz, vecino de esta localidad, concederle un trozo de vía pública sobrante que solicita, de 150 metros cuadrados, y que linda por sus partes Norte calle Mayor, Este calle de la Iglesia, Sur y Oeste propiedad de Agueda y Agripina San Millán.

Y como quiero que de ello tenga conocimiento el público, suplico la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y edictos puestos en los sitios de costumbre, para dar mayor publicidad, por si alguien que se crea interesado desea reclamar, lo haga por escrito a los señores de esta Junta, dentro del plazo de los quince días siguientes a este anuncio.

Nogales de Pisuerga, 8 de Diciembre de 1941.—El Presidente, *Crisantos San Millán*.

ANUNCIOS PARTICULARES

Habiendo desaparecido de la calle Mancornador el 27 de Noviembre un carro destinado al reparto de leche, con su caballo, de las señas siguientes: pequeño, negro, colín, con un esparaván; y el carro con su toldo pintado de verde, con cortinas a los dos lados. Se ruega al que supiere su paradero, lo ponga en conocimiento de su dueño, Gregorio Rebollo Zamora, Modesto La Fuente, 13, Palencia.

SINDICATO CATOLICO-AGRICOLA**Las Cabañas de Castilla**

Habiendo sufrido extravío el resguardo de imposición número 111, expedido por este Sindicato a nombre de Petra y Sofia Iglesias Alonso, se anuncia al público que, transcurridos treinta días de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se extenderá un resguardo, quedando exento este Sindicato de toda responsabilidad.

Las Cabañas 11 de Diciembre de 1941.—El Presidente, *José Marquina*.